

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**Comisión Permanente Especial de
Ciencia, Tecnología Y Educación**

**APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2852/OC-CR SUSCRITO
ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE INNOVACIÓN Y
CAPITAL HUMANO PARA LA COMPETITIVIDAD**

EXPEDIENTE N.º 18.773

PRIMER INFORME MOCIONES VÍA ARTÍCULO 137
22 de octubre de 2013

CUARTA LEGISLATURA
1° de mayo de 2013 - 30 de abril de 2014

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
1° de setiembre al 30 de noviembre de 2013

**Departamento de Comisiones
Comisión de Asuntos Económicos**

PRIMER INFORME DE MOCIONES VÍA ARTÍCULO 137**APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2852/OC-CR SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE INNOVACIÓN Y CAPITAL HUMANO PARA LA COMPETITIVIDAD****Expediente N.º 18.773****ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Los Diputados que suscriben, miembros de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, rendimos al Plenario Legislativo el **PRIMER INFORME** sobre tres mociones presentadas vía artículo No. 137, respecto al expediente número 18.773, que se remite adjunto.

Tramitadas las referidas mociones en la sesión N.º 15 de 22 de octubre de 2013, de ellas resultaron desechadas dos y fue aprobada una, la cual se detalla a continuación.

Moción aprobada N.º 2-15 (2-137) del diputado Céspedes Salazar:

Para que se agregue un nuevo artículo al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO____.- Prohibición de participar en el Órgano Ejecutor

Se prohíbe a cualquier persona física que haya participado en la negociación del presente Contrato de Préstamo, participar de forma remunerada en el órgano ejecutor o en cualquier tipo de actividad remunerada que se desprenda de su ejecución, lo anterior cuando dicha retribución sea financiada con recursos provenientes del empréstito o con recursos públicos presupuestados como contrapartida del mismo. De esta disposición se exceptúa a los funcionarios públicos que, en ejercicio de sus cargos regulares y sin

que implique remuneraciones extraordinarias ni diferentes de las que perciben en forma ordinaria, presten sus servicios por parte de la Administración Pública. Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N.º 8422, Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública.

Los negociadores tampoco podrán participar en forma individual, o por intermediación de una persona jurídica cuando:

- a) Tengan intereses en los sectores potenciales por beneficiarse directamente con los recursos provenientes del préstamo, o éste les interese en forma directa, a sus parientes por consanguinidad o afinidad, incluso hasta el tercer grado.
- b) Estén interesadas, directamente, sociedades de capital cerrado de las que sean socios, miembros de la junta directiva, gerentes o apoderados”.

Dado en la sala de sesiones de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación. San José, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil trece.

Dip. Justo Orozco Álvarez
Presidente

Dip. Ernesto Chavarría Ruiz
Secretario a.i

Lcb.22-10-2013
Revisada: /Sbc